



administración y servicios públicos
USTEA **funcionariado**

Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía
Secretaría Federal- Acción Sindical

C/ Blas Infante, 4 - 8ª Planta • 41011 Sevilla
Teléfonos 954 285 583 • Fax 954 270 653

asp-funcionariado@ustea.org • www.ustea.org



SR. DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA

Nos dirigimos a Vd, en calidad de Presidente de la Mesa Sectorial de Negociación, en relación al cúmulo de acontecimientos sobre las medidas a adoptar para la reestructuración del sector público en nuestra Comunidad, en relación con el Borrador de Decreto-Ley... "por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público" que tiene preparado esa Consejería, con la potestad que le otorga el Decreto del Presidente 14/2010, de de 22 de marzo y, del que hemos tenido conocimiento - incompresiblemente- no por ese organismo , sino por otros medios.

Esta organización sindical, con la capacidad de representación que le otorga la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical, la Ley 7/2007, del EBEP y con la legitimación que tiene en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía otorgada por su personal funcionario en las pasadas elecciones sindicales. Elecciones, libres y democráticas que nos otorgaron el 20 % de representatividad y por tanto con la legalidad suficiente como para estar presentes en las Mesas de Negociación del ámbito que nos corresponde, le trasladamos lo siguiente:

La negociación colectiva la reconocen los arts. 33.1 y 37.2 de la Ley 7/2007, del EBEP que dice textualmente:

"Artículo 33. Negociación colectiva.

1. *La negociación colectiva de condiciones de trabajo de los funcionarios públicos que estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia, se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales en los artículos 6.3.c); 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y lo previsto en este Capítulo. A este efecto, se constituirán Mesas de Negociación en las que estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de la Administración Pública correspondiente, y por otra, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, las Organizaciones Sindicales más representativas de Comunidad Autónoma, así como los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal, en las unidades electorales comprendidas en el ámbito específico de su constitución.*

"Artículo 37. Materias Objeto de Negociación."

2. **Quedan excluidas de las materias de la obligatoriedad de de la Negociación, las materias Siguietes:**

a. **Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.**

Quando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a las potestades a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Estatuto.

Por todo lo expuesto, rogamos que se incluya como punto del orden del día en la próxima Mesa Sectorial como materia de negociación este Decreto Ley.

Sevilla, 20 de julio de 2010.
RESPONSABLE DE ACCIÓN SINDICAL
ASP-FUNCIONARIADO USTEA.



Fdo.: Rocío Luna Fernández-Arámburu